

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2029

RADICADO: 76001-40-003-001-2023-00486-00
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1707 de fecha 10 de julio de 2023.

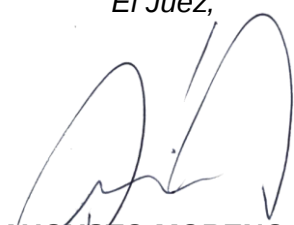
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1707 de fecha 10 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

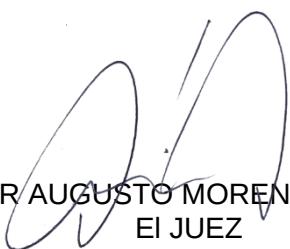
AUTO No.1940
RADICADO: 01-2022-00537-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El representante legal de la entidad demandante presenta memorial poder y como quiera que la solicitud cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se procederá a,.

RESOLVER

UNICO. – TENER a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.900.571.076-3 como apoderada en representación de la parte demandante y en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2009

RADICACION: 002-2013-00078

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder presentada por el Dr. JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.75 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA al abogado ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO, identificado con C.C. Nro. 94.542.084 y con T.P. Nro. 204.054 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2007
RADICADO: 76001-40-03-002-2017-00719-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Presenta la Dra. Yaritza Echeverri Sánchez, apoderada general para efectos judiciales de la entidad actora, poder otorgado al Dr. Juan Diego Paz Castillo, para que actúe en favor de la parte demandante. Sin embargo, revisado el escrito de poder, se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – PREVIO a resolver la petición de reconocimiento del escrito del poder presentado por la Dra. Yaritza Echeverri Sánchez, se solicita se allegue al expediente, el certificado actualizado de existencia y representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1857
RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00411-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el Gerente y Representante Legal de la parte demandante, Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, documento otorgando poder a la al Dra. Leydy Johana Gordillo Avalo, para que actúe en favor de este y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Leydy Johana Gordillo Avalo identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.144.099.371 de Cali y tarjeta profesional No. 417.300 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1936
RADICACION: 02-2017-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del vehículo de placas CKJ837 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-703318

Por lo tanto, el Juzgado,

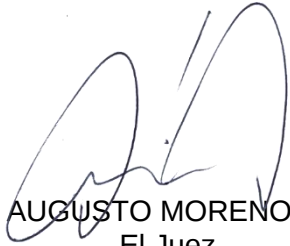
RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas CKJ 837 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$18.050.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-703318 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) y de propiedad del señor John Henry Piñeros Sánchez, identificado con C.C. No. 79.508.098.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

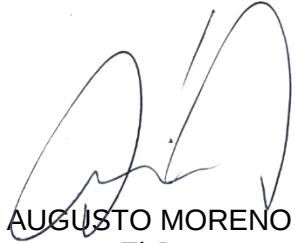
AUTO No.1943
RADICACION: 02-2019-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370- 598390 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No. 370-598390 de propiedad del demandado, avaluado en la suma de \$81.708.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2018
RADICADO: 76001-40-03-003-2017-00771-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El Dr. Jhon James González Segura, presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jhon James González Segura , como apoderado de la parte demandada, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2025

RADICADO: 76001-40-003-003-2020-00520-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

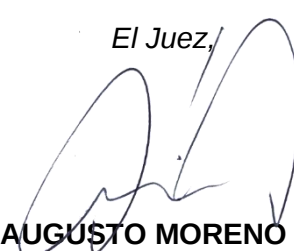
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1940
RADICACION: 04-2017-00011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder a la Dra. NADIA CARMONA HOLGUÍN, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

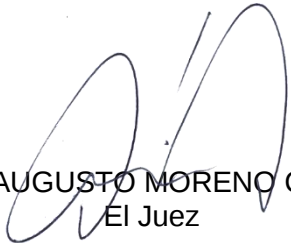
PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. NADIA CARMONA HOLGUÍN C.C. 1.107.047.358 de Cali y T.P. 393.079 del C.S. de la J. del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte demandada que su solicitud no es viable debido a que por cuenta de este proceso no obran depósitos judiciales.

TERCERO. - REQUIERASE por segunda ocasión al pagador EPS Servicio Occidental de Salud a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 18/01/2018, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, identificada con el Nit. No. 805.028.530-4, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador EPS Servicio Occidental de Salud de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1948
RADICADO: 04-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la aclaración del auto No.863 del 21/02/2024 numeral 3°, en virtud de encontrarse en su custodia el título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR la información suministrada por la profesional del derecho y dejar sin efecto el numeral 3° del auto No.863 del 21/02/2024.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2001
RADICACION: 04-2022-00724-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

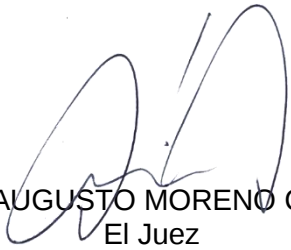
La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita se requiera a la entidad financiera Banco de Bogotá para que se aclare el monto total embargado.

Al respecto, se verifica que la entidad que se pretende requerir ya dio respuesta a la orden de embargo, informando que se registró la novedad del embargo; no obstante, los productos del cliente afectados a la fecha no presentan saldo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de requerir a la entidad financiera Banco de Bogotá, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2016
RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00851-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La Dra. Diana Esperanza León Lizarazo presenta renuncia al poder que le fue conferido y revisado el expediente, se advierte que la togada no es parte dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder *presentado por* la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2003
RADICACION: 005-2020-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y como quiera que los depósitos ordenados a pagar mediante auto No.1641 del 11/03/2024 ya contaba con orden de pago anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto señalado

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 1641 del 11/03/2024, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2033
RADICADO: 76001-40-03-006-2020-00532-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jaime Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2035

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00697-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

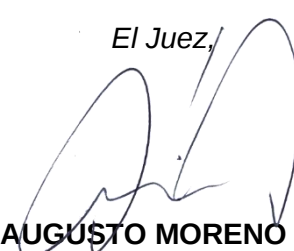
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2024

RADICADO: 76001-40-003-007-2023-00418-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

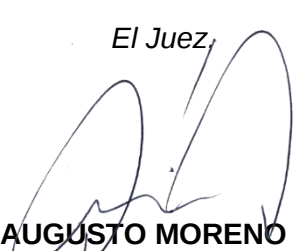
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2028

RADICADO: 76001-40-003-007-2023-00664-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1939
RADICACION: 07-2020-00473-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

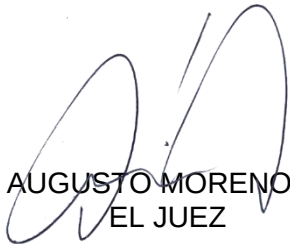
Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.904 del 12/02/2024, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que corresponde pagar son los que se relacionan a continuación y por la suma de \$3.582.096.00:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969244	05/09/2023	NO APLICA	\$ 944.141,00
469030002969245	05/09/2023	NO APLICA	\$ 944.141,00
469030002969246	05/09/2023	NO APLICA	\$ 944.141,00
469030002969247	05/09/2023	NO APLICA	\$ 749.673,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2013
RADICADO: 008-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Eps Famisanar Ltda, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0309/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

DATOS DE EMPLEADOR						
Identificación		Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto	IBC	Dias	
NT	901643593	REDES ELECTRICAS CARACOLI SAS	redeselectricascaracoli@outlook.com	01-Feb-24		
CALLE 137 55 32		3043796839 - 3004481777 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 0	
NT	901563591	VIKINGOS CONSTRUCTORA SAS	vikingosconstructores.ss@gmail.com	15-Mar-23		ING-RET-
CARRERA 19 11C 50		3043796839 - 3043796839 - 3043796839	SANTA MARTA - MAGDALENA	\$ 43.334	1	
NT	901223091	SERVI SOLUCIONES SEGURAS SAS		01-Sep-22	01-Nov-22	RET-
CL 7 A 56 136		3113092378 - 3113092378 -	CALI - VALLE DEL CAUCA	\$ 33.334	1	
NT	901223091	SERVI SOLUCIONES SEGURAS SAS		01-Sep-22	30-Sep-22	RET-
CL 7 A 56 136		3113092378 - 3113092378 -	CALI - VALLE DEL CAUCA	\$ 33.334	1	
NT	900000008	ASIGNACION EPS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO		30-Dic-21	28-Feb-22	
USO SOLO OPERACIONES 5 PISO		NT - NT - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 0	

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida la Eps Famisanar Ltda, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0309/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

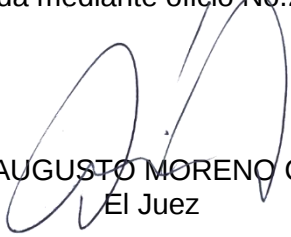
AUTO No. 2020
RADICACION: 009-2017-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud de corregir el oficio CYN/008/0016/2024 de fecha 08 de agosto de 2023, presentada por la Dra. Sandra Milena García Osorio, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el numeral segundo del auto No. 1096 de fecha 12 de abril de 2021 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-703627, de propiedad de las señoras LUZ DEL CARMEN PAZ y MARIA ELENA RIDRIGUEZ PAZ identificadas con C.C. No.31.918.547 y 1.130.610.486. Medida comunicada mediante oficio No.2980 de fecha 24/08/2017 .

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2027

RADICADO: 76001-40-003-010-2022-00323-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

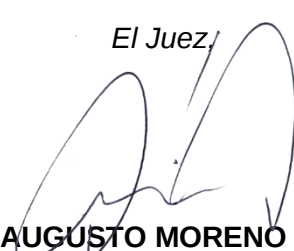
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2026

RADICADO: 76001-40-003-010-2022-00805-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

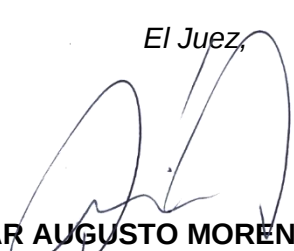
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que en el plenario NO obra comunicación alguna de remanentes vigentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2007
RADICACION: 10-2007-00536-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la transferencia realizada por el Juzgado de conocimiento, y teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago en favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.375.248.00, que se encuentran relacionados a continuación, los cuales serán pagados a la orden de FERNANDO RAMON MORENO DAZA, identificado con C.C. No.16.696.818.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002533707	08/07/2020	NO APLICA	\$ 728.089,00
469030002533708	08/07/2020	NO APLICA	\$ 547.057,00
469030002533709	08/07/2020	NO APLICA	\$ 1.455.527,00
469030002533710	08/07/2020	NO APLICA	\$ 442.303,00
469030002533711	08/07/2020	NO APLICA	\$ 718.018,00
469030002533712	08/07/2020	NO APLICA	\$ 997.867,00
469030002692438	14/09/2021	NO APLICA	\$ 486.387,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1865
RADICADO: 011-2020-00507-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiendo recibido comunicación del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes decretado por auto 7064 del 08 de noviembre de 2023 y comunicado por oficio CYN/008/2189/2023 del 9 de noviembre de 2023, informando:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el embargo de remanentes pedido a través oficio No. CYN/008/2189/2023 del 9 de noviembre de 2023, surte los efectos legales por ser la primera comunicación allegada en tal sentido, por tanto, se acepta el mismo. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por la UNIDAD 9 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI, radicación: 11-2020-00507 00. A través de la Oficina de Apoyo librar el correspondiente oficio.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la respuesta emitida por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes decretado por auto 7064 del 08 de noviembre de 2023 y comunicado por oficio CYN/008/2189/2023 del 9 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

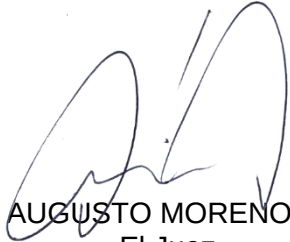
AUTO No.1934
RADICACION: 11-2019-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2004
RADICACION: 012-2019-00609-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El apoderado de la entidad demandante solicita medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA PROSPERIDAD (SINTRAUNPROS) y como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

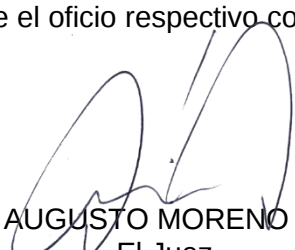
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la parte demandada LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 52710338, como empleada SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA PROSPERIDAD (SINTRAUNPROS). Límitese el embargo hasta la suma de \$120.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1937
RADICADO: 12-2019-00091-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

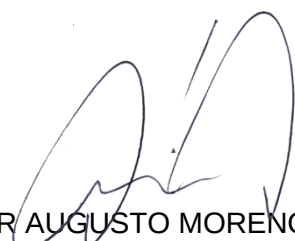
Allega el apoderado general de Banco de Bogotá, cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad Banco de Bogotá en calidad de demandante y en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2002
RADICACION: 12-2022-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1852
RADICADO: 013-2017-00273-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Recibida comunicación del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso bajo el radicado 007-2015-00691 se dio por terminado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y dejándolas a disposición del presente asunto.

Consecuente con lo anterior, se deja a disposición al proceso de radicación 013 2017 00273 00, las siguientes medidas cautelares:

- CyN10/0302/2024. Oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali.
- CyN10/0303/2024. Oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, Policía Nacional – Dijin.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - AGREGAR lo comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso bajo el radicado 007-2015-00691 se dio por terminado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y dejándolas a disposición del presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y dejadas a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con destino al presente proceso, teniendo en cuenta la siguiente información:

- CyN10/0302/2024. Oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali.
- CyN10/0303/2024. Oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, Policía Nacional – Dijin.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.1938
RADICACION: 14-2013-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

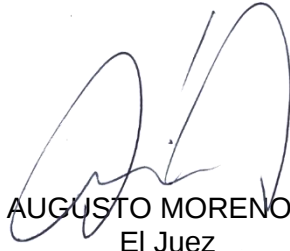
En respuesta a la comunicación emanada, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, comunica acerca de las vigencias a nombre de la señora María del Pilar Giraldo Navas en etapa de cobro coactivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGUESE al plenario la información suministrada por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1941
RADICADO: 14-2017-00463-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

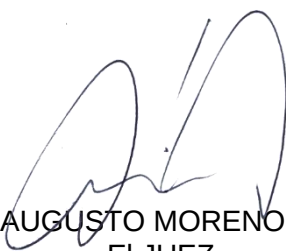
Allega el apoderado general de Banco de Bogotá, cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad Banco de Bogotá en calidad de demandante y en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1867
RADICACION: 015-2018-00900-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud de corregir el auto de fecha 10 de julio de 2023, donde se ordena dejar sin efecto el traslado del 15 de junio de 2023, indicando que la peticionaria no es parte dentro del presente asunto, presentado por la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, se advierte que le asiste la razón, toda vez que, por auto de fecha 25 de octubre de 2021, se aceptó la sustitución de poder que le otorga el apoderado Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita, a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán.

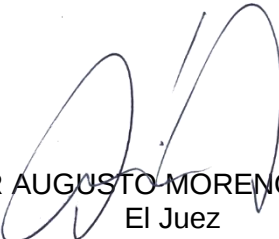
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 4285 de fecha 10 de julio de 2023 por medio del cual se ordenó dejar sin efecto el traslado a la liquidación de crédito allegada por la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2009
RADICADO: 76001-40-03-016-2020-00581-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La Dra. Alejandra Casallas Duran apoderada general de la parte actora, presenta escrito otorgando poder al Dr. Carlos Andrés Leguizamo Martínez, para que actúe en favor de la parte demandante y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – RECONOCER PERSONERIA al Dr. Carlos Andrés Leguizamo Martínez, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.361 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1869
RADICACION: 016-2021-00341-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 25 debidamente diligenciado y de conformidad a la comisión ordenada por auto 19776 de fecha 24 de julio de 2023 por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que por auto 74 del 21 de febrero de 2024, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Es por ello que, se procederá a requerir al secuestre designado en diligencia de secuestro para que haga entrega de los bienes desembargados.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración el Acta de diligencia de secuestro del 25 de octubre de 2023, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre designado CONSTRUCTORA LOS SAMANES S.A.S., para que haga entrega oportuna del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-434440, a la parte demandada, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2000
RADICACION: 016-2021-0041300
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

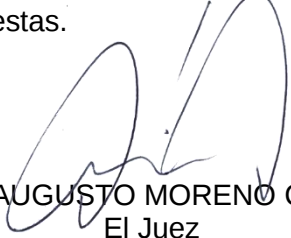
Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0515/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 sin diligenciar, toda vez que la parte actora allega comunicación al Juzgado Comisionado informando que: “(...) *por medio del presente le informo que la diligencia en referencia es de un vehículo automotor de placa IVN-411 el cual hasta la fecha no ha sido decomisado (...)*”.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin consideración, devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0515/2023 sin diligenciar, allegado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali (V), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1942
RADICADO: 16-2011-00457-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La parte demandada en escrito que antecede, aporta el arancel para el desarchivo del expediente. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INFORMAR a la parte demandada que el expediente se encuentra desarchivado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1942
RADICADO: 16-2020-00032-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

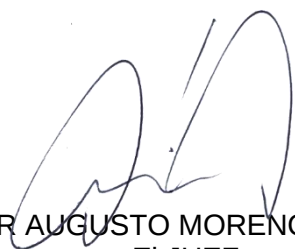
El apoderado general del Fondo Nacional de Garantías presenta cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso el Fondo Nacional de Garantías en calidad de demandante subrogatario, en favor de sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en consecuencia, se tiene a sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1862**

RADICADO: 760014-003-017-2019-00987-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-952190, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (V), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-952190 de propiedad de la parte demandada LILIANA CARDONA SOSA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.944.276.

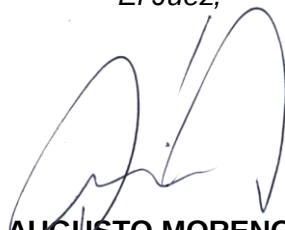
En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Sub-comisionar a las entidades pertinentes para para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2014
RADICADO: 018-2020-00707-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Recibida comunicación de la Eps Sura, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0125/2024 de fecha 30 de febrero de 2024.

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 14893325	FREDY SANCHEZ ORTIZ	CR 3 # 39 54 GUADALAJARA DE BUGA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2275058	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3177606308	JUANFEIPE_MORENO25@HOTMAIL.CO FREDY3982@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

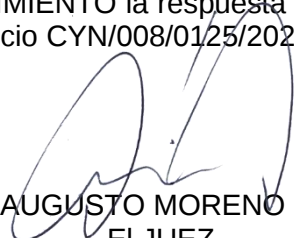
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
815000863	AVIDESA DE OCCIDENTE S.A	KM 3 CARRT CTRAL VIA BUGA-TULUA	6023923010	

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida la Eps Sura, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0125/2024 de fecha 30 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2017
RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00170-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El Dr. Flavio Enrique Ochoa Espinosa presenta renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Flavio Enrique Ochoa Espinosa, como apoderado de la parte del subrogatario Fondo Nacional de Garantías, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.2004
RADICACION: 18-2013-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

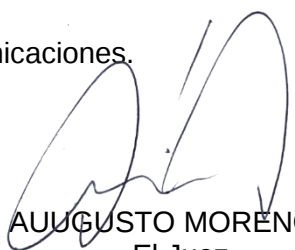
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JOSE HOOVER BOLAÑOS, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple con radicado 08-2016-00216-00. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JOSE HOOVER BOLAÑOS, identificado con C.C. No.6.089.756, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple con radicado 08-2016-00216-00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1872
RADICACION: 019-2015-00885-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

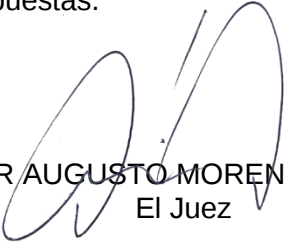
Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0142/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 sin diligenciar. La parte actora allega comunicación del Juzgado Comisionado informando que: “(...) Solicito respetuosamente se sirva hacer la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen, para que no sea llevada a cabo la diligencia de secuestro ordenada. Toda vez que el vehículo se encuentra decomisado en el parqueadero CAPTUCOL – MEDELLIN, adicionalmente el Despacho comisorio fue inicialmente ordenado a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE MEDELLIN (A) – REPARTO (...)”.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin consideración, devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0142/2023 sin diligenciar allegado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali (V), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2034
RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00015-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jaime Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2025

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00757-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

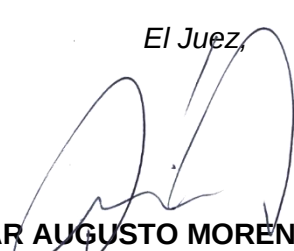
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1941
RADICADO 19-2023-00093-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, siendo procedente y al reunir los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

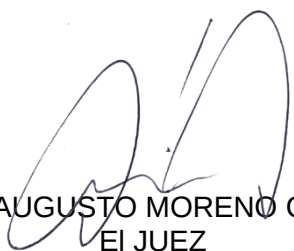
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor JAIME ANDRES CHACON BERMEO identificado con la CC. No. 94506268, como empleado de la empresa INGENIERIA ISAN S.A. NIT 900590459.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

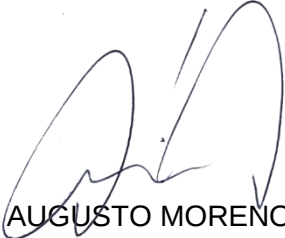
AUTO No.2004
RADICACION: 19-2023-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2005**

RADICADO: 76001-40-020-2021-00645-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual solicita el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas del demandado en los bancos Nubank y Banco W y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada ANA MILENA GONZALEZ OSORNO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.944.662, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO NUBANK y BANCO W, Ofíciense. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$120.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1794
RADICADO: 76001-40-03-021-2017-00082-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La Apoderada General de la parte demandante, Dra. Mónica Soraya Montilla, presenta poder otorgado a la Dra. Doris Castro Vallejo, para que actúe en favor de la parte actora y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Doris Castro Vallejo identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y tarjeta profesional No. 24.857 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2031

RADICADO: 76001-40-003-021-2021-00382-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2030

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00964-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1932
RADICADO: 21-2019-00521-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El representante legal del Banco Coomeva S.A., presenta solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia, en favor de la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso Banco Coomeva S.A. en calidad de demandante a favor de sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1943
RADICACION: 21-2021-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1863
RADICADO: 022-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega comunicación por parte del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, en la cual nos comunican embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado a JHON FREDDY VELAZCO DAZA. Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna de dicha naturaleza, es por ello que será tenido en cuenta.

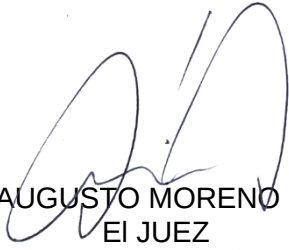
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CND/004/0159/2024 de fecha 05 de febrero de 2024, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso bajo la radicación 760014003-002-2022-00503-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2021
RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00664-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Auxiliar de la Justicia, Dr. Iván Mauricio Martínez Rodríguez, comunicación informando la renuncia de la designación como Curador ad Litem dentro del presente asunto, toda vez que se encuentra nombrado en provisionalidad en un cargo público.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Iván Mauricio Martínez Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DESÍGNASE como CURADOR AD-LITEM, a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su nombramiento.

Líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensora de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1949
RADICACION: 23-2021-00151-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Habiéndose programado fecha para diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No.370-832012, de propiedad del demandado, sin que se hubiese podido llevar a cabo, se ordenara la devolución del depósito judicial por concepto de postura al beneficiario, JORGE ANDRES VELANDIA BARRERO, identificado con CC 1094911430.

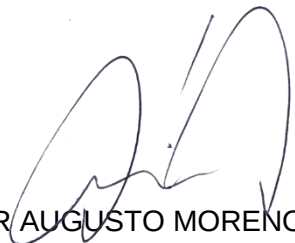
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que hagan la entrega de los depósitos judiciales, que se relaciona a continuación, a JORGE ANDRES VELANDIA BARRERO, identificado con CC 1094911430:

Número del Título	Documento DEL BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	Fecha Constitución	Valor
469030003015801	1094911430	JORGE ANDRES VELANDIA BARRERO	17/01/2024	\$ 46.000.000,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2032
RADICADO: 024-2022-00473-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se recibe comunicación emitida por la Eps Comfenalco, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/2542/2023de fecha 19 de diciembre de 2023.

Respetada Señora Largo, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora LUZ ANGELICA FERNANDEZ HURTADO identificada con CC 1.130.613.199, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por RIOPAILA CASTILLA S.A. NIT 900087414 en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 900087414
Nombre Empresa: Riopaila Castilla S.A
Dirección Empresa: KR 1 24 56
Teléfono Empresa: 6023920300
Ultimo lbc Reportado: 7.699.456
Fecha De Ingreso: 04/sept./2023
Fecha De Retiro: usuario activo
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida la Eps Sura, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/2542/2023de fecha 19 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1872
RADICACION: 025-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 0006, debidamente diligenciado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Jamundí (V), de conformidad a la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Tercera de Policía de dicho Municipio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que obre y conste dentro del presente asunto, el Acta de diligencia de secuestro del 28 de julio 2023, remitido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Jamundí (V).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.2000
RADICACION: 26-2023-00204-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$28.082.000.00., se solicita a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales obrantes y hasta la suma de \$1.123.200.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que hagan la entrega de los depósitos judiciales obrantes hasta la suma de \$1.123.200.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que se relaciona, los cuales serán pagados a la orden del representante legal de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003019439	26/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003028091	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003037011	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2019
RADICACION: 027-2018-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, el decomiso del vehículo de QCC 560. revisado el certificado de tradición aportado, se verifica que la medida de embargo comunicada por oficio No. CYN/008/0016/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, se encuentra debidamente registrada.

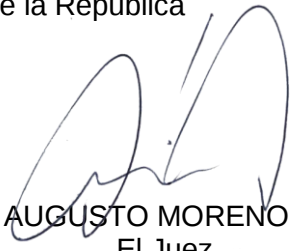
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas QCC 560 de propiedad de la parte demandada JAVIER HERNANDO MONTERO OSSA, identificado con C.C. N° 16.931.389.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2021
RADICADO: 76001-40-03-027-2021-00527-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Auxiliar de la Justicia, el Dr. Iván Mauricio Martínez Rodríguez, informando la renuncia de la designación como Curador ad Litem de dentro del presente asunto por auto de fecha 02 de junio de 2023, toda vez que se encuentra nombrado en provisionalidad en un cargo público.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Iván Mauricio Martínez Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DESÍGNASE como CURADOR AD-LITEM, a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, tomados de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su nombramiento.

Líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensora de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1939
RADICADO: 28-2017-00650-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la parte demandante la aclaración del auto No. 1468 del 11 de marzo de 2024, en cuanto a que el pagador que se pretende requerir corresponde a la Universidad Libre Seccional Cali. Ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste la razón al profesional del derecho, se accederá a lo solicitado.

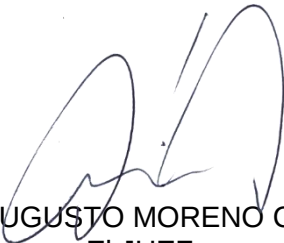
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el auto No1468 del 11 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ al pagador de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ MUÑOZ, identificada con C.C. 66.843.907, comunicada a ustedes mediante oficio 2366 de fecha 20 de octubre de 2017 por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

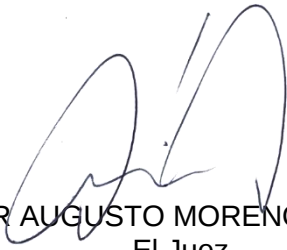
AUTO No.1933
RADICACION: 28-2018-00421-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2016
RADICACION: 029-2019-00081-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

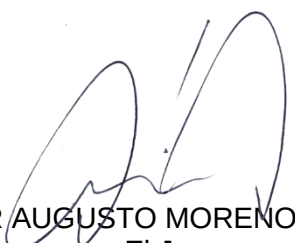
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito solicitando requerir a Emcali para que se sirva informar el estado de la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, con destino al proceso de Cobro Coactivo que cursa en contra de la demandada Carmen Gloria Yolanda de Cardozo. Como quiera que a la fecha no obra respuesta por la entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a EMCALI, para que informe el estado del proceso de Cobro Coactivo propuesto por r las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP contra JAIME CARDOZO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.863.993 y CARMEN GLORIA YOLANDA DE CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No 20.165.690, respecto del embargo de remanentes decretado por auto 3218 de fecha 12 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio 2024 de fecha 10 de diciembre de 2021.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1860**

RADICADO: 76001-40-029-2020-00491-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto del embargo de las sumas de dinero depositadas en los bancos Itau, Gnb Sudameris y Banco W, en cuentas pertenecientes a la parte demandada y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada OSCAR EDUARDO ROJA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.198, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS y BANCO W Oficiése. -LIMITAR el embargo hasta la suma de 200.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2012

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00761-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa CENTRO MEDICOS COLSANITAS S.A.S. y revisado el expediente, se observa que el pagador allega respuesta solicitando validar la información del número de cuenta del Despacho, para proceder con el embargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: OFICIAR al Pagador Promotora de Salud Sanitas S.A.S. – Eps Sanitas, informando que el que los dineros retenidos, respecto del embargo del salario y demás emolumentos que ostente la parte demandada ADRIANA BEDOYA CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 66.996.441de deberán ser dejados a disposición por cuenta de este proceso, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo del salario dirigida al Pagador Promotora de Salud Sanitas S.A.S. – Eps Sanitas, por lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

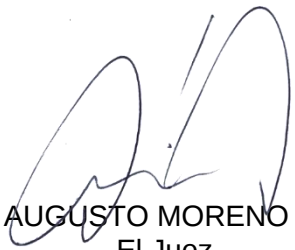
AUTO No.2006
RADICACION: 29-2022-00883-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2011
RADICADO: 031-2018-00155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiendo recibido comunicación emitida por la Eps Sanitas, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0317/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	SAMUEL CALLE SIERRA
Cédula	1144024499
Empleador	REVOLUCION INFORMATICA SAS
NIT	901554922
IBC	1000000
Dirección	CALLE 5 # 66 B 75
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	NO REGISTRA

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Eps Sanitas, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0317/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2003
RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00179-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Liliany Carmona Restrepo, en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

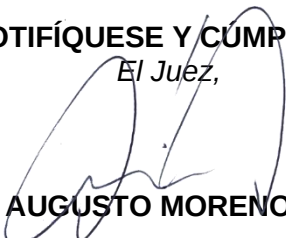
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Liliany Carmona Restrepo, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva – Acuarela 1 en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (V) bajo la radicación 2022-00741.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2010
RADICADO: 76001-40-03-032-2016-00327-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Allega la parte actora dentro del presente asunto, solicitud de requerir a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, secuestre designado y que llevo a cabo la diligencia publica de secuestro del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria # 370- 162075, ubicado en la Avenida 2 E Norte 44N 36 CASA URBANIZACION LA M. Toda vez que, en la actualidad se encuentra en manos de un tercero, quien en la actualidad ceso los pagos por concepto de cánones de arrendamiento y se encuentra realizando modificaciones al inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – REQUERIR al Secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, a fin de que rinda un informe detallado sobre la gestión realizada sobre del inmueble con matrícula Inmobiliaria # 370- 162075, ubicado en la Avenida 2 E Norte 44N 36 CASA URBANIZACION LA M, la cual fue asistida por el secuestre designada el Sr. JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, toda vez que, se allega información por la parte actora dentro del presente asunto, de modificaciones que se encuentran realizando al bien dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1870
RADICADO: 032-2020-00496-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se recibe comunicación allegada por parte del Secuestre informando que acepta el cargo que le fue asignado mediante auto 1547 de fecha de 06 de marzo de 2024.

el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - GLÓSAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la aceptación al nombramiento del cargo de secuestre, allegada al Despacho por el auxiliar de la justicia, Dr. Pedro José Mejía Murgueito. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al numeral segundo del auto 1547 de fecha 06 de marzo de 2024.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia, Dr. Pedro José Mejía Murgueito, para que se sirva rendir informe de la entrega realizada por la secuestre, Dra. BETSY INES ARIAS MANOSALVA, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.370-776561, 370-776564 y 370-776605 de Cali de propiedad del demandado JHON FREDDY CORRALES YEPES.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1938
RADICADO: 32-2018-00389-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

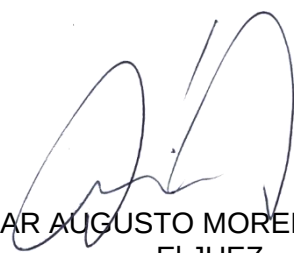
Allega por el apoderado general de Banco de Bogotá, cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia, en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad Banco de Bogotá en calidad de demandante y en favor de SOCIEDAD QNT S.A.S., en consecuencia, se tiene a SOCIEDAD QNT S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1944
RADICACION: 32-2021-00366-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO .

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.1045 del 21 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados, serán depositados con abono a cuenta corriente No.0560485169997585 del banco Davivienda a nombre del demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. No.900.688.066-3.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1945
RADICADO: 32-2022-00548-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto No.1512 del 04/03/2024, puesto que se corrió traslado del avalúo catastral, cuando en su momento se había aportado el avalúo comercial siendo este el idóneo.

Al respecto, se constata que le asiste la razón al profesional del derecho, deviendose correr traslado al avalúo comercial del predio identificado con M.I. No.370- avaluado por la suma de \$271.752.750.75

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No.1512 del 04/03/2024, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-583892 de propiedad del demandado, del cual se presentó avalúo comercial por la suma de \$271.752.750.75 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días, en los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2009
RADICADO: 76001-40-03-033-2019-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

presenta la Dra. Zulma Arévalo González, representante legal de Promociones y Cobranzas Beta S.A., solicitud de reconocimiento de poder a la Dra. Alix Jeannete Fuentes Russi, para que actúe en favor de la sociedad y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. –RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Alix Jeannete Fuentes Russi identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.030.568.647 y tarjeta profesional No. 228.445 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2001
RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00875-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega escrito por parte del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS., rindiendo informe de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370- 711605 y 370-711606 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 46 No.51-36 APTO 101 Y 201 de la ciudad de Santiago de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el informe presentado por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, respecto del bien inmueble ubicado CARRERA 46 No.51-36 APTO 101 Y 201 de la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1864
RADICADO: 033-2022-00126-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega comunicación por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, solicitando informar el estado del el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado JESUS ANTONIO ARENAS. Revisado el plenario se observa que no reposa el oficio 741 del 10 de mayo de 2023, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que no existe solicitud alguna de dicha naturaleza, es por ello que, será tenido en cuenta.

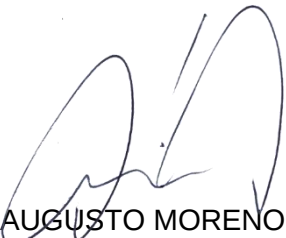
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, informando que el embargo de remanentes comunicados por oficio CYN/008/0210/2024 y solicitado por ellos mediante oficio No. 741 de fecha 10 de mayo de 2023, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso bajo la radicación 760014003-017-2022-00831-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2011

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00479-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente la parte demandada HECTOR FABIO MONTAÑO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.620.843, como empleado en la empresa CYC INGENIERIA S.A.S. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

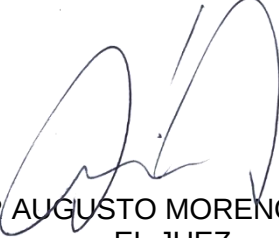
AUTO No.1950
RADICACION: 33-2018-00658-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo las constancias secretariales emitidas por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el numeral 3° del auto No.9019 del 04/12/2023, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se ordena pagar, ascienden a la suma de \$7.363.670.00.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que en el plenario NO obra comunicación alguna de remanentes vigentes. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1946
RADICACION: 33-2023-00775-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la transferencia realizada por el Juzgado de conocimiento, y teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.730.885.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor CARLOS RODRIGUEZ ROA CC 16.630.894.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003001511	30/11/2023	NO APLICA	\$ 5.242,00
469030003004785	07/12/2023	NO APLICA	\$ 108.000,00
469030003014933	11/01/2024	NO APLICA	\$ 108.000,00
469030003023064	07/02/2024	NO APLICA	\$ 107.200,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2010
RADICADO: 76001-40-03-034-2020-00672-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante, Fondo Nacional de Garantías, renuncia al poder que le fue conferido. Como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Arturo Espinosa Lozano, como apoderado de la parte del subrogatario Fondo Nacional de Garantías, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2017
RADICACION: 034-2020-00743-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, Dr. Jorge Enrique Serrano Calderón, solicitud de información y requerimiento a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Dijin, a fin de que allegue el tramite dado a la Orden de Decomiso, el cual fue debidamente diligenciado el 12 de septiembre de 2023.

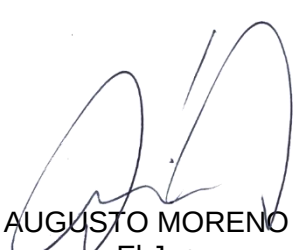
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que informe el estado de la orden judicial 5910 de fecha 09 de agosto de 2023 y comunicado mediante oficio CYN/008/1540/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, respecto de la orden de decomiso del vehículo de placas NVD-77B de propiedad de la señora ZULMA SALAZAR MUÑOZ identificado con C.C. No.66.855.774.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 1871
RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00164-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega devolución por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del Despacho Comisorio No. 16 sin diligenciar, toda vez que no se realiza la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado de Origen por solicitud de la apoderada de la parte actora y en virtud a renuncia de poder.

Revisado el escrito presentado por el Dr. Daniel Meléndez Rodríguez, representante legal del Mibanco, solicitud de reconocimiento de poder al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, para que actúe en favor de este y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración la devolución del Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - RECONOCER al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano identificado con Cedula de ciudadanía No. 8.163.046 y tarjeta profesional No. 157.745 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2012
RADICADO: 034-2021-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiendo recibido comunicación emitida por la Eps Sanitas dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0371/2024de fecha 27 de febrero de 2024.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	PEDRO NEL PEÑA GUERRERO
Cédula	16650672
Empleador	JOHANNA GARCIA RENGIFO
NIT	38552615
IBC	1300000
Dirección	CARRERA 49E 48 66
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	NO REGISTRA
Correo Electrónico	MYSDEOCCIDENTE@HOTMAIL.COM

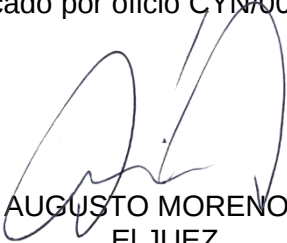
Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida la Eps Sanitas, dando respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/0371/2024de fecha 27 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1866
RADICACION: 034-2022-00299-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la Dra. Andrea Ríos Ramírez, solicitando aclarar el auto de fecha el 18 de diciembre de 2023, donde se ordena la terminación del proceso y se ordena levantar las medidas decretadas dentro del presente asunto, y revisada la mencionada providencia se advierte que se hace necesario aclarar los datos del oficio en el que se comunica la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-6861 y 370-2360890 y no como se relacionó en el mencionado auto. Toda vez que, por auto 4988 del 19 de julio de 2023, se ordenó aclarar la matrícula inmobiliaria, emitiendo el oficio CYN/008/1320/2023 de fecha 21 de julio de 2023, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el numeral segundo del auto 8466 del 18 de diciembre de 2023, donde se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que se dispone ordenar el levantamiento de la medida de embargo de los derechos sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-6861 y 370-236080, de propiedad de la demandada señora MARIA CELINA ROMAN PALOMINO, identificada con C.C 31.279.045, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y comunicada por Oficio No. CYN/008/1320/2023 del 21 de julio de 2023 y no como se mencionó en dicha providencia.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2013

RADICADO: 76001-40-03-034-2023-00125-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.023 de hoy 04 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1947
RADICACION: 34-2022-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles. Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte interesada que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL